Núm. 150. *Lunes 20 de Diciembre de 1847.* 8 cuartos.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Reales órdenes de 6 Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.
EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza a favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.
PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

BANDO.

D. Francisco Milla, Alcalde Constitucional interino de esta Ciudad.

Hago saber: que no habiendo resultado en la eleccion de un Diputado á Córtes que acaba de verificarse candidato alguno con mayoría absoluta de votos, he señalado en junta de escrutinio general celebrada en este dia, el 22 y 23 próximo para proceder á segundas elecciones entre D. Diego Jover y D. Gonzalo de Cárdenas que han reunido mayor número de votos, los que se verificarán bajo mi Presidencia en el mismo local de la Iglesia de Sta. Victoria, y con la misma mesa que ha intervenido en dichas operaciones electorales. Y para conocimiento de los electores de este distrito, la mando publicar y fijar. Córdoba diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Francisco Milla.—Mariano Lopez Amo, Srio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1228.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 25 de Noviembre último me inserta la Real órden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por el Ministerio de Gracia y Justicia el Real decreto siguiente.

Queriendo señalar este dia con un acto de clemencia en favor de los reos que no están incapacitados por las leyes de obtenerla, en uso de la prerrogativa que me compete por la Constitucion del Estado, y conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Concedo indulto á todos los reos comprendidos en causas fenecidas, cuya pena no exceda de dos años de confinamiento, prision, reclusion ó presidio, cualquiera que sea la jurisdiccion por la cual hayan sido condenados.

Para disfrutar de esta gracia los rebeldes y ausentes habrán de presentarse á los Tribunales cuya sentencia causó la ejecutoria, en el término de tres meses, si se hallaren en la Península é Islas adyacentes; en el de seis si residieren en las Antillas ó en pais extrangero, y en el de un año si se hallasen en Filipinas.

Art. 2.° Respecto de los que hubieren sido condenados por causas puramente políticas, el tiempo prefijado en el artículo anterior será de cuatro años, y estos mismos se les rebajarán si la condena excediere de aquel número.

Art. 3.° El presente indulto es aplicable ademas en los casos que menciona á los reos cuyas causas penden actualmente en los Tribunales, luego que aquellas sean fenecidas.

Art. 4.° No se comprenden en este indulto:

1.° Los reincidentes, y los que sin serlo hubieren sido otra vez indultados ó amnistiados.

Ministerio de Cultura 2024

2.° Los reos principales ó complices en los delitos siguientes: parricidio, homicidio, alevoso ó proditorio, incendio, sacrilegio; blasfemia, sodomia, cohecho, barateria, falsificacion de moneda, de papel moneda, de documentos públicos y de los de giro, aunque sean privados, falsedad cometida por Escribano, resistencia á la justicia y á la fuerza armada, amancebamiento, alcahueteria, rapto, fuerza, robo, estafa, hurto calificado, malversacion hecha por empleados públicos y abusos graves en el desempeño de su cargo, insulto á superiores é insubordinacion en los militares.

Art. 5.° En los casos en que mediare parte agraviada, ú ofendida no se aplicará el indulto sin que preceda el perdon ó remision de la misma.

Art. 6.° En los juicios y denuncias pendientes de oficio por delitos de imprenta, me reservo proveer, segun las circunstancias de cada caso, si los editores ó interesados lo solicitaren.

Art. 7.° La aplicacion de este indulto se verificará por los Tribunales cuya sentencia haya causado ó cause ejecutoria.

Art. 8.° Cada Ministerio comunicará las órdenes oportunas para que el presente derecho tenga cumplida ejecucion.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1847.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Y lo traslado á V. S. de Real órden para que llegue á conocimiento de los confinados, presos y reclusas correspondientes á esa Provincia, y puedan acogerse al indulto los que se consideren comprehendidos en él, debiendo V. S. trasmitir las reclamaciones á los Tribunales sentenciadores, y llenar en los espedientes los demas requisitos que prescriben los reglamentos y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á los fines á que se dirige. Córdoba 14 de Diciembre de 1847.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 1227.

Segun la Real órden inserta en circular núm. 1,080 de este periodico, los Ayuntamientos se hallan en la obligacion de recojer el primer tomo del Boletin oficial recopilado, que encontrarán en la Administracion de Loterías de esta Capital, debiendo satisfacer la mitad de su importe segun prevencion esplicita hecha por el Gobierno. En su virtud prevengo á los Alcaldes, que si en el término de 15 dias contados desde la insercion de esta circular no han cumplido dicho precepto, les condenaré á comprar á su costa la publicacion citada en provecho de los fondos municipales. Córdoba 18 de Diciembre de 1847. =Miguel Tenorio.

Circular núm. 1222.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la aprehension de los tres soldados desertores cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Comandante general por quien se reclaman. Córdoba 17 de Diciembre de 1847.—Miguel Tenorio.

Nombres y señas de los desertores.

Antonio Bejarano soldado del Regimiento de María Cristina 18.° de caballería, vecino de esta ciudad y natural de la misma, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color claro, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 6 líneas.

José Arroyo Perez, soldado del Regimiento citado, natural y vecino de Fuente Obejuna, edad 23 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, estatura 5 pies, 2 pulgadas 5 líneas.

Juan Corquijo Marin, soldado del Regimiento infantería de Navarra, natural de Montoro, egercicio del campo, de edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, color moreno.

Circular núm. 1223.

Los Alcaldes, dependientes de seguridad pública é individuos de la Guardia Civil, de esta Provincia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la captutura del Cabo de vara desertor del presidio de Granada, Vicente Llorat Boy, cuyas señas personales se espresan á continuacion, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gefe político de aquella provincia, por quien se reclama.

Córdoba 17 de Diciembre de 1847.—Miguel Tenorio.

SEÑAS.

Estatura 5 pies, 2 pulgadas, edad 48 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara tirada, color blanco.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1229.

Debiendo celebrarse en fin de año, segun está prevenido por instruccion, el repeso y recuento de los Tabacos que existan en las Administraciones, Estancos y Espendedurías de la Provincia, prevengo, á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la misma, que acompañados de Escribano que de fé, practiquen dicha operacion en la noche del 31 del corriente mes, en los mismos términos que lo han verificado en los años anteriores, sin mas diferencia, que la d que en los pueblos cabezas de partido rentístico en que hay Visitadores de Tabacos, han de

Ministerio de Cultura 2024

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Córdoba,

DEL SABADO 18 DE DICIEMBRE DE 1847.

Gobierno Superior Político.

El Sr. Presidente del Distrito Electoral de esta Capital me dice con esta fecha lo siguiente.

»Con arreglo á lo prevenido en el artículo 51 de la ley electoral vigente, acompaño á V. S. lista de los individuos que han tomado parte en la votacion del dia de hoy y del resumen de votos que cada candidato ha obtenido.»

DISTRITO ELECTORAL DE CORDOBA.

Lista de los electores que en el dia de la fecha han tomado parte en la votacion para el nombramiento de Diputado á Córtes por este distrito en reemplazo del Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco.

D. José de Illescas y Cárdenas.
José Gutierrez Ravé de los Rios.
Bartolomé Castillo.
Juan Bernardo de Tórtola.
Mariano Esquivel.
Rafael Ortiz.
Manuel Saenz Ochaita.
Felipe Alcalá.
José Torralvo.
Cárlos Ramirez Arellano.
José Posadas.
Francisco Lopez Lorenzo.
José Gutierrez Ravé.
Rafael Alvarez, Pbro.
Pedro Lopez.
Manuel Llorente Fernandez.
José Julian Botella.
José Gomez.
Juan Rubio.
José Pardo Notario.
Miguel Gutierrez Ravé.
Santiago Barea.
Mariano Herrera.
Manuel Olivares Carmona.
Rafael Leon.
Miguel Rodriguez.
Elias Portocarrero.
Diego Roldan.
Rafael Delgado Fernandez.
Manuel Castiñeira.
José Cantuel.
José Cabanás.
Antonio Ceballos.
Antonio Gonzalez.
José Suarez Varela.
Antonio Lubian Almoguera.
José Merinas.
Francisco Navarro.
Fernando de Navas.

D. Juan Andrés Alcaide.
Diego Carrion.
Francisco Navarro Castaños.
Juan Manuel de la Fuente.
José Garcia Madueño.
Mariano Luque Ramos.
Francisco Laguna.
Miguel de Luque.
Pablo Castellanos.
Joaquin de la Torre.
Francisco Gonzalez.
Rafael Saldua.
José Muñoz Vazquez.
Rafael Fernandez Diaz.
Antonio Rey.
Francisco Moya.
Francisco Quesada.
Antonio Gonzalez.
Vicente Calvo.
Rafael Dieguez.
José Junquito de Guevara.
Mariano Muñoz Casas-Deza.
José Lozada.
Sebastian Barbero.
José Perez.
Nicolás Pesquero.
Nicolás de Luque.
Antonio Simon Gomez.
Manuel Hidalgo.
José Toro.
Rafael Alonso.
Manuel de la Torre.
Juan Marchal.
Roque Furriel.
Bernabé Socilla.
Juan Castuera.
Francisco Javier Pineda.
Agustin Fragero.
Jose Alvarez.

D. Francisco Barrios.
José Guerrero.
Manuel de Lara y Cárdenas.
José Colmenero.
Juan Ramon Valdelomar.
José Murillo.
José Ojeda.
José Barbudo.
Gil José Moscoso.
Francisco Aranda.
Manuel Olivares Leon.
Vicente Horcas.
Rafael Fernandez Córdoba.
José Breñosa.
Juan José Olivares.
Antonio Castellanos.
Antonio Melendo.
José Noguér.
Rafael Carrasco Mesa.
Antonio Barbudo Llamas.
Rafael de Lara y Cárdenas.
José Valero y Roldan.
Antonio Ruiz Ordoñez.
José Enriquez.
Manuel Enriquez.
Francisco Rojas.
Juan Maran.
Ramon Menjia.
Ramon Aguilar.
Ramon Medina.
Juan Gervacio Pastrana.
Juan Montilla.
José Fernandez.
Juan Angel Beneites.
Juan Conde y Guadiz.
Rafael Cabrera.
José Carrasco.
Cristobal Arenas.
Tomás Rubio.
Manuel Cazares Osorio.

Ministerio de Cultura 2024

D. Francisco de Paula Saenz.
Agustin de Horcas.
José García Cabello.

D. Antonio Alfaro Cáceres.
Manuel Delgado.
José Sanchez Guerrero.

D. Francisco Avilés y Cano.
Juan de Cracia.
Luis Rafael Gonzalez.

RESUMEN DE VOTOS.

D. Diego Jovér.	60
D. Gonzalo de Cárdenas.	45
D. Joaquin Francisco Pacheco.	20
D. Juan de Gracia.	1
D. Amador Jovér.	1
Total.	127

Córdoba 18 de Diciembre de 1847.Francisco Milla, Presidente.=Rafael J. de Lara y Pineda, Srio. Escrutador.=Rafael María de Barcia, Srio. Escrutador.—Antonio Barroso, Srio. Escrutador.—Mariano Hacar y Verdier, Srio. Escrutador.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Córdoba 17 de Diciembre de 1847.—Miguel Tenorio.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté, calle de la Espartería núm. 12.

Ministerio de Cultura 2024

ser estos los que hagan el espresado repeso y recuento de efectos estancados. Del resultado de la diligencia, se estenderán testimonios duplicados que serán remitidos á esta Intendencia por el primer correo del mes próximo. Córdoba 18 de Diciembre de 1847.=Rafael Gonzalez Autran.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1225.

Debiendo procederse á girar una visita á todos los funcionarios y personas que en el desempeño de su cometido usan de Papel Sellado y Documentos de giro, ruego á las mismas que antes de finalizarse el corriente año procuren reintegrar á la Hacienda, comprando al efecto el papel necesario, las faltas que hayan tenido anteriormente por ignorancia, descuido ó cualquiera otra causa, evitándole así el verse en la enojosa necesidad de reclamar contra los contraventores las multas y penas que marcan las instrucciones, siendo aquellas tantas como las infracciones que hayan cometido, segun así lo ha dispuesto últimamente la Direccion del ramo.

Sobre tres puntos llamo particularmente la atencion de los Sres. Escribanos y Notarios, por que su falta habitual de cumplimiento perjudica en grandes sumas los intereses de la Renta cuya fiscalizacion le está encomendada:

Primero. Que reintegren con el papel que corresponda los muchos negocios que por no haberse apelado del auto definitivo ó por haberse transigido ó convenido las partes quedan como si se hallasen todavia pendientes, sin el reintegro que está mandado hacer en tales casos.

Segundo. Que se indemnice asi bien á la Renta la falta del Sello de Ilustres, en los testimonios de las fundaciones de Capellanías que obran en los espedientes de este nombre, estendidos la mayor parte en el 4.° á pretesto de ser testimonios de los que se espiden en la posesion de pleitos, &c., por cuyo medio procuran las partes eludir la obligacion de sacar copias de las fundaciones, por no usar del sello que les corresponde.

Tercero. Que se indemnice igualmente á la Hacienda la omision del Sello 4.° en que deben estar estendidos los índices de los protocolos, pues que formando parte de estos, segun lo considera una ley recopilada, y habiendo ademas necesidad de remitir al Tribunal Superior testimonio literal de ellos, segun la Real órden de 21 de Octubre de 1846; por uno y otro concepto no pueden dichos funcionarios eximirse de estenderlos en aquel sello, como documentos que tienen todo el carácter de legalidad.

Recuerdo tambien á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la obligacion en que se hallan de estender ó reintegrar en caso contrario los cuatro libros del Pósito que deben formarse cada año, de entradas y salidas de granos y maravedises, cualesquiera que sean las partidas que contengan, con los cobratorios ó llámense de reintegracion, en el Sello 1.° el primero y último pliego y los intermedios en el 4.°, en el cual deben hallarse todos los que digan relacion á los demas actos de dichos establecimientos. A este sello se hallan sugetos asi bien los juicios de conciliacion y verbales, repartimientos de contribuciones, libros de los Alcaides carceleros, de actas capitulares, administracion local, entrada y salida de contribuciones, rendimiento de própios, espedientes de subastas y remates de fincas y arbitrios con el 3.° en la puja, todo juicio de esencion de quintos y de agravio en contribuciones, las cuentas de própios, de contribuciones, las del presupuesto municipal, del Depositario ó Mayordomo, las del Alcalde, y lo mismo las certificaciones ó testimonios que se den de ellas.

Y por último, debo esperar igualmente de los Sres. Vicarios y Curas el cumplimiento de lo que se halla prevenido respecto á los libros de cuadrantes, fábricas, cofradias, sus cuentas y espedientes matrimoniales; del mismo modo que de los Sres. Comerciantes lo que ordena la ley de 26 de Mayo de 1835 sobre giros, cuya falta de cumplimiento se nota de una manera estraordinaria, esperando por lo mismo que unos y otros se apresurarán á hacer los reintegros que sean necesarios. Córdoba 14 de Diciembre de 1847.=Pedro Lopez.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 1218.

Direccion general de Instruccion pública. —Negociado 1.°.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de física y química médicas dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha Cátedra se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener 24 años cumplidos.
3.° Haber recibido el grado de Doctor en la misma facultad.

Los egercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Córte ante el tribunal que al efecto se nombre y existirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la Seccion tercera del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de Agosto último. Los interesados presentarán á esta Direccion sus solicitudes acompañadas de sus títulos y con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del dia 1.° de Febrero del año próximo venidero, en la inteligencia de que espirado este plazo, no se admitirá instancia al-

Ministerio de Cultura 2024

guna, aunque su fecha sea anterior. Madrid 1.° de Diciembre de 1847.=El Director general, Gil.=Es copia.=Seoane.

Juzgado de primera instancia de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía que fundó en la Parroquial del Salvador y Santo Domingo de Silos de esta ciudad Damian de Velasco, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 4 de Diciembre de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Juzgado de primera instancia de Jaen y su partido.

D. Pascual María Altolaguirre, Magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta ciudad de Jaen y pueblos de su partido, &c.

Por el presente y segundo término de 20 dias, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes del Patronato fundado por D.ª María de Contreras Leiva, para que comparezcan a este mi Juzgado, y de no hacerlo les parará el perjuicio que halugar, pues asi lo tengo mandado por mi auto de 3 de este presente mes, en el espediente que se sigue á instancia de varios interesados sobre la division de dichos bienes. Dado en Jaen á 7 de Diciembre de 1847.—Pascual María de Altolaguirre.—Por mandado del Sr. Juez, Fernando Alzáte.

Juzgado de primera instancia de Hijosa del Duque y su partido.

D. Lorenzo García Santos, Juez Letrado de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á á la Capellanía fundada en Sta. Eufemia por Francisco García de Peco, en el año de 1644 y agregacion á la misma por Antonio de Flores Rostro vecino de Pozoblanco, para que en el término de 30 dias desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta Provincia comparezcan á deducirlo en forma en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado, en los autos pendientes á instancia de Andrea y Manuela Castaño de aquella vecindad, con arreglo á la ley vigente sobre adjudicacion de Capellanías. Dado en Hinojosa 8 de Noviembre de 1847. =Lorenzo García Santos.—Por mandado de dicho Sr., Diego Parra Sanchez.

AVISOS.

En la ciudad de Ecija, por acuerdo de la Sociedad Industrial propietaria de la Plaza de Toros de la misma, se saca á subasta ésta en arrendamiento por dos años desde primero de Enero de 1848 al 31 de Diciembre de 1849, bajo las condiciones que contiene el pliego que estará de manifiesto en las casas y Escribanía de D. Juan Pedro Encinas y Gomez, calle Caballeros núm. 8, y en el acto de la subasta que tendrá lugar el dia 30 de este mes en la misma Plaza, á las 12 de su mañana.

—o—

Quien quisiere comprar una hacienda de olivar nombrada Barrancopardo el bajo, término de Adamúz, compuesta de unos 3,200 pies, con varios árboles frutales de higueras, buenos perales, y almendros dulces, con alameda blanca, todo bajo una linde y cerca de piedra: con su molino con dos bigas, con un gran rulo, y correspondiente bodega, caserío y oratorio, y por separado casa para el guarda y aceituneras, con 4 pozos de agua abundantes que surten el molino: de libre procedencia y gravámenes; podrá avistarse para tratar de ella con D. Manuel de Luque, Escribano del número de esta ciudad en la calle de la Candelaria núm. 45; y con el mismo la persona que guste comprar unas casas principales en esta ciudad en la calle de Isabel 2.ª señaladas con el núm. 22, y otras mas pequeñas en la calle de Mucho Trigo núm. 16, ambas en buen estado.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 42.

Ministerio de Cultura 2024